

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YESSIKA PAOLA ORTIZ DÍAZ
DEMANDADO: HEIMAN JOSE HINOJOSA MARTÍNEZ
RADICADO: 44-378-4089-001-2024-00025-00

Vista la solicitud verbal presentada por el doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe un error en el auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024); toda vez que se indicó que el número de cedula de ciudadanía del demandado era “1.121.300.572”, en la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir el nombre del demandado en el auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024); por lo que se tendrá como el número de cedula de ciudadanía del demandado el número **1.121.299.463**.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el corregir el número de cedula de ciudadanía del demandado en el auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024); y téngase como el número de cedula de ciudadanía del demandado el número **1.121.299.463**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ